

CONSIDERANDO: Que el señor **JUAN RAMÓN VILLAR SÁNCHEZ**, desempeñó las funciones de diputado de la República por la provincia Salcedo y funcionario por varios años;

CONSIDERANDO: Que el señor **VILLAR SÁNCHEZ**, en los actuales momentos se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud, que lo imposibilitan para el trabajo productivo, por lo que es merecedor de ser pensionado por su ardua labor a favor de nuestro país.

VISTO: El artículo 10, de la ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Se concede una pensión mensual del Estado de treinta mil pesos (RD\$30,000.00), a favor del señor Juan Ramón Villar sánchez.

Art.2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.(FIDOS) Alfredo Pacheco Osoria, Presidente; Severina Gil Carreras, Secretaria; Josefina Alt. Marte Durán, Secretaria.

Proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión Mensual del Estado de treinta mil pesos (RD\$30,000.00) a Favor del señor Juan Ramón Villar Sánchez.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil seis, años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUNOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.

cc.